

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. Despacho comisorio proveniente del Juzgado
11 civil del Circuito. Proceso-**2015-00782-00**

Obre en autos la experticia requerida, recordándole a la parte que el perito que la elaboró deberá comparecer a la diligencia de entrega.

Se fija como fecha para realizar la diligencia comisionada el 12 de agosto de 2021, hora: 10 am. La parte interesada deberá solicitar cita al correo institucional de este Despacho previamente para el ingreso, con el fin de recoger el personal del Despacho para luego movilizarse al lugar de la diligencia.

Por secretaría ofíciase a las entidades correspondientes y reemítase los oficios a la parte interesada, quien deberá tramitar dichos oficios.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CRS

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c65ef31887de05685da09f2701a3f31b8b987a34fec6ebb3a49ccbc7579394

Documento generado en 19/07/2021 08:25:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la certificación de devolución emitida por la empresa de servicio postal. Al respecto, es importante mencionar que la dirección de notificaciones anunciada en el acápite de notificaciones corresponde a la Carrera 3 No. 12 – 100 del municipio de Vélez – Santander, a la cual deberá intentarse la notificación, pues en la remitida se observa que la dirección se produjo en la Carrera 3 No. 12 – 10.

De otra parte, deberá anunciar si conoce otra dirección física o electrónica de la señora María Helena Ariza Pardo.

Se le requiere por el término de treinta (30) días, para que, proceda de conformidad, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación (art. 317 del C.G del P).

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CRS

Firmado Por:

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e88203fb0159ab207f30917d496f30ea23f5de8ffe3d0d10edce57a6d5
3ad5f**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-2015-00410-00

Obre en autos la documental aportada concerniente con las Escrituras Públicas solicitadas y requeridas en audiencia celebrada el 6 de agosto de 2020. Los anteriores documentos, se ponen en conocimiento de la parte interesada por el término de 3 días, para que se pronuncie de los mismos.

Conforme las escrituras públicas incorporadas, en el caso de configurarse lo advertido por el Despacho en la prenombrada audiencia, deberá integrar el contradictorio en el término de 30 días, so pena de aplicar la sanción que prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

Cumplido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CRS

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d7d6c48636297938974ee14eff1f2d82affce5c771cd69a4f4bd98226d3e80

Documento generado en 19/07/2021 08:25:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-**2017-01509-00**
Demandante: Centro Comercial Superbodega Maicao P.H.
Demandado: Supercentro Comercial Maicao

Obre en autos la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro que antecede.

Por secretaría elabórese el oficio ordenado en la etapa de saneamiento de la audiencia celebrada el pasado 26 de mayo de 2021 y remítase a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos mediante correo electrónico.

Déjese el proceso en pruebas, recordándole a las partes que se celebrará audiencia de inspección judicial el próximo 29 de julio de 2021, hora 9:00 am.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CRS

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

b89af3af24b213dfa0be5369f8e06054aff4d03052ffc601066e54c11ab84914

Documento generado en 19/07/2021 08:25:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-**2018**-00**277**-00 (art. 306 del C.G del P)
Demandante: Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional de Hidrocarburos UTENH
Demandado: Felipe Andrés Moyano González.

Obre en autos el memorial que antecede que da cuenta que el demandado Felipe Andrés Moyano González se notificó a la dirección electrónica informada por el extremo actor dentro de esta litis en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, al correo pipemoyano@gmail.com; email del que tuvo conocimiento la parte demandante por el cruce de comunicaciones existente entre las partes, hecho que acreditó conforme lo señalado por el Despacho en proveído que antecede.

Así las cosas, atendiendo la documental aportada y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86 del C.G del P., encontrándose por cumplida la exigencia que prevé el inciso segundo del artículo 440 del C.G del P. el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro de este asunto y los autos que la corrigen.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$1.500.000 mcte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con las reglamentaciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ORDENA a la Secretaría a que REMITA este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CRS

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11014ff4e386b9028858502565c26f6e7736a08a3ace48b6e1ed34a22fdeaa84

Documento generado en 19/07/2021 08:25:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-**2018-01024-00**
Demandante: Vilma Constanza Forero Torres
Demandado: Herederos de Daniel Isaza Forero

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por secretaría liquidense las costas de primera y segunda instancia. Así mismo, oficiase en los términos del ordinal cuarto de la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CRS

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c793dee5ae08cca6dfd52b4902c58fae7b2c14bea70b74a13862faf83e5600**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-**2018-01116**-00
Demandante: Blanca Cecilia Prieto Cañón.
Demandado: Herederos indeterminados del fallecido Arquímedes Octavio Moreno y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

Obre en autos el memorial aportado por el abogado Raúl Francisco Acevedo Wilches, quien manifestó en ese documento que renuncia al cargo de curador ad litem designado dentro de este litigio por cuanto se vinculó a una entidad pública.

Téngase en cuenta que la notificación del mencionado abogado como curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido Arquímedes Octavio Moreno, se hizo el 19 de abril de 2021. No obstante, la Resolución de nombramiento aportada data del 30 de abril de este mismo año; en consecuencia, habían transcurrido 8 días hábiles para que el referido togado se pronunciará, sin que para el efecto lo haya hecho.

De ese modo, el Despacho atendiendo que se dan los presupuestos del inciso final del artículo 49 del C.G. del P, dispone:

1. Relevar al abogado Raúl Francisco Acevedo Wilches del cargo de curador ad litem de: (i) las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir; y (ii) los herederos indeterminados del fallecido Arquímedes Octavio Moreno;

2. Como consecuencia de lo anterior, se designa como curador ad litem de los anteriormente señalados al abogado Vladimir Laurencio Caicedo Chacón, quien según el Registro Nacional de Abogados puede ser contactado a la dirección electrónica vludovico@hotmail.com. **Por secretaría comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito**, precisándoles al designado que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos activos (no terminados) como defensor de oficio, abogado de amparo por pobre o curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo debiendo manifestar tal aceptación por escrito al correo institucional de este Despacho, so pena de dar aplicación a lo reglado en el numeral 9 del artículo 50 del C.G.P., para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura. (No. 7 del artículo 48 ibidem).

3. Una vez asumido el cargo por el curador ad litem aquí designado, se le pone de presente que tomará el proceso en el estado en el que se encuentre, esto es, contando con 12 días hábiles para contestar la demanda

respecto de los herederos indeterminados del fallecido Arquímedes Octavio Moreno- *ya habían transcurrido 8 días como se dijo en líneas precedentes*-, pues sobre las personas indeterminadas que se crean con derecho a usucapir, el curador ad litem relevado ya se había pronunciado con anterioridad.

Se aclara que esos 12 días hábiles empezarán a correr desde el momento que tome posesión al cargo aquí designado y se le entregue el expediente digital.

4. Ante las peticiones de impulso procesal, se le pone de presente al abogado del extremo actor que el Despacho se encontraba en un período de transición para convertir todos los expedientes en físico a digitales con la empresa contratada por la Rama Judicial para dicha labor, es decir, que este expediente se hallaba fuera de la sede judicial para ser totalmente digitalizado; siendo esa la circunstancia por la cual se ha venido retomando paulatinamente los asuntos que con anterioridad al reparto digital venía conociendo esta judicatura.

Todo lo anterior en marco de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, aunado que la carga de este Despacho se aproxima a los 500 procesos activos.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CRS

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863d759ddf0af4d5e8cc527ef2081722b03c3c5120db8c542504c5b921d8173b**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-**2019-00028-00**
Demandante: Castro Uribe Ingenieros S.A.S.
Demandado: Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S.

Obre en autos el memorial que antecede que da cuenta que el demandado no pudo ser notificado a la dirección electrónica que hecho de menos la curadora ad litem designada para este asunto y conforme lo señalado en auto de fecha 26 de marzo de 2021, pues según la certificación anexa, se tiene como resultado “no reside, cambio de domicilio”.

En consecuencia, dado que la curadora ad litem designada para este asunto no deprecó medio exceptivo alguno que amerite pronunciamiento del Despacho y superada la causal de nulidad advertida por la abogada que representa los intereses de la pasiva, se tiene que el demandado Jhon William Angulo Castillo se notificó en debida forma en los términos que regla el artículo 293 del C.G del P. en concordancia con el 108 de la misma codificación, sin que exista excepción de fondo pendiente por resolver.

Por lo anterior, encontrándose por cumplida la exigencia que prevé el inciso segundo del artículo 440 del C.G del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro de este asunto el pasado 29 de enero de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$1.500.000 mcte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con las reglamentaciones de la Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura, se ORDENA a la Secretaría a que REMITA este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CRS

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878a3bf5065e5bcb1cd9f935c74f2aeaf5f9a40cb5bacea6987edb9b63a710a5

Documento generado en 19/07/2021 08:25:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-**2019-00786-00**
Demandante: Rafael Eduardo Correa Rueda
Demandado: Optikus S.A.

Por cuanto la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho al tenor de lo reglado en el artículo 366 del C.G del P., el Despacho le imparte su aprobación.

Ahora, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G del P., vez ejecutoriado este auto, por secretaría procédase a la entrega de los dineros retenidos para este asunto al extremo actor hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas, siempre y cuando en contra de la parte demandante de este litigio, no existe comunicación alguna sobre embargo de sus derechos crédito.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9910098a42783143b0e962c0ac72dd1975ea4859805822229c1198a5648c4138

Documento generado en 19/07/2021 08:25:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Montaño & Gutiérrez S.A.S. Diesel Kubota S.A.S.** contra **Juan Carlos Manrique**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en la letra base de ejecución correspondiente a la suma de **\$54.000.000.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 13 de enero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al **Dr. Gime Alexander Rodríguez**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c41fee245ed312835805381b2c5e42d39f0972c5d3cd270b8356fe05f224
859b**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

2° Deberá aclarar la razón por la cual en el contrato de prenda sin tenencia se identificó como dirección de notificaciones electrónica alymq0506@gmail.com, pero en el formulario de registro de ejecución de inscribió el correo alymo.0506@gmail.com, al cual se remitió el aviso.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b29c1530a417899c96f0f35de4d2422505e2481deab0f1209cf618ca92
8af72c**

Documento generado en 19/07/2021 08:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 deberá ajustar las pretensiones en el sentido de indicar los valores que corresponden a multas, a cuotas ordinarias y extraordinarias, lo anterior por cuanto, lo referido a “agua, parqueadero, cuota de pintura, proyecto ascensor”, no sería procedente ejecutarlo de no ajustarse a los rubros permitidos en la norma en cita.

2° Excluya la pretensión de gastos de cobranza, como quiera que, según el artículo citado, no es procedente cobrar este tipo de conceptos.

3° Deberá ajustar las pretensiones en el sentido de identificar las que van dirigidas contra la propietaria y la actual tenedora de manera solidaria y las que no, pues respecto de la tenedora solo puede perseguirse el cobro de expensas comunes ordinarias.

4° Deberá informar cuál es la dirección de notificaciones física y electrónica de la apoderada, y acreditar que son las mismas que se encuentran registradas en el Registro Nacional de Abogados tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c0cbe740f31db13482eeec4cfc36c2d7010d80e0c56abbbcf516b9716
7393a**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá identificar los linderos generales y especiales del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40235008.

2° Deberá ampliar los hechos señalando los actos de señor y dueño ejercidos por la señora María Inocencia Celis sobre el bien inmueble objeto de usucapión, señalando las fechas y aportado las pruebas correspondientes.

3° Deberá aportar el plano completo y legible.

4° Deberá informar si conoce el paradero del señor Pedro Pablo Celis Mendoza, quien funge como promitente vendedor de los derechos posesorios.

5° Deberá aclarar si se trata de un proceso de titulación o de pertenencia, dado que, en el hecho primero se hace referencia al proyecto “mi casa me pertenece” cuyo objeto es el de conformar expedientes para la presentación de demandas de titulación.

6° Deberá informar cuál es la dirección de notificaciones física y electrónica de la apoderada, y acreditar que son las mismas que se encuentran registradas en el Registro Nacional de Abogados tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91a59160e34e218e2fe0d689bde0d14390141b5920054d79a3c0b93a5
d86d8ee**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía. Así pues, como quiera que en el presente asunto el valor de las pretensiones no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la tasación de la misma se realizó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., y, por lo tanto, este Despacho judicial adolece de competencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ef8adbb2986e8529b9a1a2e46d16fd6929659f5ed0c989c580a64ee6b5
189e7**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el escrito de demanda conforme lo dispone el artículo 82 ibidem, junto con sus respectivos anexos para poder proceder con el estudio de la misma. Nótese que solamente obran digitalizados los anexos del libelo.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a88b243ba563c07fd7240cfba4571513b50166b4e9b31f8688e9721dfb2
01d6e**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía inmobiliaria.

2° Deberá aportar el acuse de recibido de la comunicación remitida a la deudora.

3° Deberá informar cuál es la dirección de notificaciones física y electrónica de la apoderada, y acreditar que son las mismas que se encuentran registradas en el Registro Nacional de Abogados tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a8a5264fd635b7f954539194002b5c26924f4dc74101af6ea0e075959
7e2276**

Documento generado en 19/07/2021 08:25:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**